



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO

Demandante: ROBERTO JAIRO GUERRA PINCHAO.
Demandado: TREICY BARCINILLA MARTINEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00042-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, así como los señalados en la Ley 2213 del 2022, el despacho en orden al artículo 90 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO promovida dentro del presente proceso por el señor ROBERT JAIRO GUERRA PINCHAO, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora TREYCY BARCINILLA MARTINEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la señora TREYCY BARCINILLA MARTINEZ, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora TREYCY BARCINILLA MARTINEZ, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la Doctora FANNY ALVAREZ RENTERIA para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor ROBERT JAIRO GUERRA PINCHAO en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito